

**CONSTANCIA.** Señora Juez le informo que previo a finiquitar la presente solicitud de terminación del proceso, se realizo búsqueda en el expediente, no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que a la fecha no existen depósitos judiciales consignados para este proceso.

A Despacho para proveer.

Sandra Viviana Salinas Moncada  
Escribiente



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

|            |                                                                  |
|------------|------------------------------------------------------------------|
| Proceso    | Ejecutivo Singular                                               |
| Demandante | <b>Cooperativa Multiactiva Universitaria<br/>Nacional-Comuna</b> |
| Demandado  | <b>Jhonatan Chacón González<br/>Judit González</b>               |
| Radicado   | 05001-40-03-013- <b>2022-00263</b> -00                           |
| Auto       | Interlocutorio N° 1688                                           |
| Asunto     | Termina Proceso por pago total de la<br>obligación               |

Vista la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por el apoderado de la demandante, quien cuenta con facultad para recibir, se tiene que previo a acceder a la misma se hace necesario precisar que, los demandados a la fecha no han sido notificados en el presente asunto.

De otro lado, frente al memorial obrante a folio 04 del Cuaderno de Medidas, se advierte que no se le dará tramite como quiera que por error el mismo fue incorporado en el presente asunto, cuando el mismo va dirigido para el proceso de radicado 013-2023-00263, por secretaria se procederá a incorpora una copia en dicho expediente.

Ahora bien, como quiera que la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por el apoderado de la entidad demandante, quien cuenta con facultad para recibir, cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez accederá a ello.

La suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No dar trámite al memorial obrante a folio 04 del cuaderno de medidas, por la razón expuesta.

**SEGUNDO:** Por secretaría procédase a incorporar una copia del memorial obrante a folio 04 en el correspondiente expediente.

**TERCERO: Declarar terminado** por pago total de la obligación, el presente proceso **Ejecutivo Singular** instaurado por la **Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional - Comuna.** en contra de **Jhonatan Chacon González y Judit González.**

**CUARTO:** Ordenar el levantamiento de la medida de embargo y retención de del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devengan los demandados Jhonatan Chacón González y Judith González, quienes laboran al servicio de Universidad Cooperativa de Colombia. Dicha medida que fue comunicada con el oficio N°. 1148 del 28 de octubre de 2022. Expídase el oficio correspondiente.

**QUINTO:** Toda vez que no hay depósitos judiciales consignados para este proceso, no se hace nesario ordenar entrega alguna

**SEXTO:** Sin condena en costas.

**SEPTIMO:** Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

**Horario de recepción de memoriales**  
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo in:  
[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 232 85 25 ext. 2313

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 074 Fijado en un lugar  
visible de la secretaria del Juzgado hoy 09 DE  
MAYO DE 2024 a las  
8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

SVS

Firmado Por:  
Paula Andrea Sierra Caro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 013 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71047c47cdd3ebc3c0342e4a5d8d39954ee9226326713b862be600b2a5e72de3**  
Documento generado en 08/05/2024 02:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>